



# Asamblea General

Distr. general  
2 de septiembre de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**34º período de sesiones**  
4 al 15 de noviembre de 2019

## Recopilación sobre Egipto

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos en que Egipto aún no era parte<sup>3</sup>.

3. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, recomendó que Egipto ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>.

4. Egipto se comprometió a presentar los informes periódicos correspondientes a los órganos creados en virtud de tratados; a examinar sus reservas a los distintos acuerdos regionales e internacionales, así como la situación de la ratificación de estos, y a intensificar la colaboración y cooperación con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en particular incrementando la frecuencia de las visitas de los procedimientos especiales a Egipto<sup>5</sup>.

5. En 2015 y 2019, Egipto contribuyó a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), con inclusión del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, en 2014 y 2019<sup>6</sup>.



### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>7</sup>

6. Cuando presentó su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, Egipto prometió colaborar de manera constructiva con todas las partes, eliminar los obstáculos al pleno ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y fortalecer su marco nacional de derechos humanos y los cimientos de una sociedad democrática en el país<sup>8</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Egipto asignase al Consejo Nacional de Derechos Humanos el presupuesto necesario para llevar a cabo su mandato de manera independiente<sup>9</sup>.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la creación de un Comité Supremo Permanente de Derechos Humanos y alentó a Egipto a que le proporcionase los recursos suficientes para desempeñar su mandato, en cuyo marco se incluía la elaboración de una estrategia nacional de derechos humanos<sup>10</sup>.

9. El equipo en el país instó a que se ampliaran los programas de educación y capacitación en derechos humanos destinados a los funcionarios públicos<sup>11</sup>.

### IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Cuestiones transversales

##### 1. Igualdad y no discriminación<sup>12</sup>

10. Egipto informó de que su Constitución establecía un marco jurídico de igualdad para todos los ciudadanos y garantizaba el ejercicio de los derechos y libertades de estos, sin discriminación por motivo alguno<sup>13</sup>. La Relatora para el seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó la falta de información sobre la amplia reforma legislativa relativa a las leyes discriminatorias, de manera que el Comité consideró que no había podido determinar si su recomendación se había aplicado<sup>14</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la ausencia de una definición de discriminación racial en la legislación nacional, y recomendó que se incluyera una definición completa de discriminación racial en la legislación penal, civil y administrativa del país. El Comité tomó nota de que la enmienda al artículo 176 del Código Penal, a cuyo tenor se tipificaba como delito la discriminación racial, solo resultaba aplicable en el contexto de los medios de comunicación o del quebrantamiento de la paz. El Comité recomendó que Egipto modificara el Código Penal, de manera que contemplase los discursos de odio racistas, la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o en el odio, la incitación a la discriminación racial o étnica, así como la fundación de organizaciones racistas, o el apoyo a estas<sup>15</sup>.

##### 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>16</sup>

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la incidencia negativa que tendría el rápido crecimiento demográfico en el cumplimiento de la Estrategia de desarrollo sostenible de Egipto, pese a la puesta en marcha de la Estrategia multisectorial de población a nivel nacional (2015-2030), además de otras iniciativas. Recomendó la promoción de iniciativas integradas para fomentar el acceso de los jóvenes a la formación profesional y a puestos de trabajo dignos. También recomendó que se revisara la Visión Estratégica Nacional de Desarrollo Urbano para 2052, que se establecieran políticas para ampliar las oportunidades económicas locales y mejorar el acceso a estas, y que se mejorasen los servicios básicos y el estado del medio ambiente en las zonas establecidas y de nueva creación<sup>17</sup>.

### 3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>18</sup>

12. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que la legislación antiterrorista pudiera interpretarse de forma tan amplia como para menoscabar la libertad de expresión y de reunión. Recomendó que las medidas antiterroristas se aplicaran de manera tal que se protegieran los derechos humanos, y que se establecieran garantías jurídicas para prevenir y combatir los comportamientos racistas por parte de la policía<sup>19</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que en la legislación se tipificaba como delito una amplia gama de actos, incluida la publicación o promoción de noticias sobre terrorismo que contradijeran los informes oficiales del Gobierno al respecto, permitiéndose asimismo que los tribunales prohibieran temporalmente el ejercicio de la profesión a los periodistas que así lo hicieran. La UNESCO instó a Egipto a que velase por que la aplicación de la legislación de lucha contra el terrorismo y el extremismo no vulnerase la capacidad de los ciudadanos comunes y corrientes, incluidos los periodistas, de ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>20</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el número de atentados terroristas había aumentado desde 2015 y alentó al Gobierno a que siguiera luchando contra el terrorismo a través de discursos que interpelaran a la sociedad y otros mecanismos nacionales, y a que efectuase un examen periódico de la legislación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos<sup>21</sup>.

14. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada hizo constar que los decretos y las iniciativas antiterroristas en curso habían ocasionado el desplazamiento de cerca de 22.000 personas. Subrayó que las medidas para eliminar el terrorismo deben guardar plena conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y que la destrucción de viviendas como represalia por presuntas actividades terroristas constituía una violación prima facie del derecho a la vivienda<sup>22</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>23</sup>

15. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consideró que la imposición de la pena de muerte tras un procedimiento con irregularidades infringía el artículo 6 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>24</sup>. En febrero de 2019, varios expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos deploraron la ejecución de nueve hombres condenados sobre la base de pruebas presuntamente obtenidas bajo tortura. En su opinión, llevar adelante esas ejecuciones sobre la base de juicios que, según parecía, habían denotado graves irregularidades, suponía una violación del derecho internacional de los derechos humanos y, en tales condiciones, se trataba de ejecuciones arbitrarias. Afirmaron que durante el juicio fueron descritos los actos de tortura perpetrados para obtener las confesiones, en algunos casos en el contexto de desapariciones forzadas, de los que al parecer se hizo caso omiso. Reiteraron su llamamiento al Gobierno para que pusiera fin a todas las ejecuciones y revisara las causas en que se habían dictado sentencias de muerte. Instaron a las autoridades a que velasen por que se revisaran todas las condenas a muerte, y a que contemplaran la posibilidad de establecer una moratoria sobre la pena de muerte con miras a su abolición<sup>25</sup>.

16. El Comité contra la Tortura concluyó que la tortura era una práctica sistemática en Egipto. El mismo Comité afirmó que la tortura parecía ocurrir con particular frecuencia tras detenciones arbitrarias, y que solía aplicarse para obtener una confesión o castigar y amenazar a los disidentes políticos. El Comité determinó que los actos de tortura eran perpetrados por agentes de policía, militares, miembros de las fuerzas nacionales de seguridad y guardias penitenciarios; no obstante, los fiscales, los jueces y los funcionarios de prisiones también facilitaban la tortura al no impedir su práctica, ni la detención arbitraria o los malos tratos, o al no adoptar medidas cuando se recibían denuncias. Los perpetradores de actos de tortura gozaban de una impunidad casi total. El Comité recomendó que se pusiera fin inmediatamente a la práctica de la tortura y los malos tratos en todos los lugares de reclusión; que se velara por que los más altos funcionarios

condenaran públicamente la tortura y los malos tratos infligidos por agentes del Estado y adoptaran una política de tolerancia cero, y que se enjuiciara a los autores de actos de tortura, incluidos los superiores jerárquicos y quienes tuvieran responsabilidad de mando. El 1 de junio de 2016, Egipto respondió que el Comité no debería haber concluido que se ejercían torturas sistemáticas basándose en que el Estado no había respondido a denuncias específicas. Aceptó muchas de las recomendaciones del Comité, cuya aplicación, según afirmó, ya estaba en curso, y añadió que había aceptado parcialmente, o tomado nota, de otras tantas. Egipto rechazó las recomendaciones del Comité de que pusiera fin de inmediato a la reclusión en régimen de incomunicación; de que instituyera una autoridad independiente para investigar las denuncias de tortura, desaparición forzada y malos tratos; de que restringiera la competencia de los tribunales militares a delitos de carácter exclusivamente militar; de que llevara a efecto la prohibición de las “pruebas de virginidad”; y de que eliminara los reconocimientos anales por médicos forenses de las personas acusadas de haber cometido un delito<sup>26</sup>.

17. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), refiriéndose al repentino fallecimiento del ex Presidente Mohamed Morsi en junio de 2019, mientras se encontraba privado de libertad, solicitó a Egipto que hiciera efectuar con prontitud una investigación imparcial, minuciosa y transparente por un órgano independiente para esclarecer el motivo de la defunción. El ACNUDH observó que se habían manifestado preocupaciones acerca de las condiciones de reclusión del Sr. Morsi, entre otros sobre el acceso a atención médica adecuada, el acceso suficiente a sus abogados y familiares, y su aparente reclusión prolongada en régimen de aislamiento, durante los casi seis años que pasó en prisión. El ACNUDH señaló que la investigación debería abarcar todos los aspectos del trato brindado por las autoridades al Sr. Morsi, a fin de determinar si esas condiciones habían tenido algo que ver con su fallecimiento<sup>27</sup>. En la opinión núm. 83/2017 relativa a Mahmoud Gomaa Ali, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó grave preocupación por el patrón de detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones forzadas, recordando que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otra privación grave de la libertad física en contravención de las normas fundamentales del derecho internacional podían constituir crímenes de lesa humanidad, e instó a Egipto a que tomase las medidas necesarias para remediar la situación del susodicho, de conformidad con las normas internacionales<sup>28</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>29</sup>**

18. Egipto reafirmó su sentido de compromiso respecto del fortalecimiento de los mecanismos nacionales de reparación a disposición de todos los ciudadanos, de manera que estos pudieran interponer denuncias con fines de investigación y que los responsables rindieran cuentas de sus actos<sup>30</sup>.

19. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se mostró sumamente preocupada por las ejecuciones que habían tenido lugar en febrero de 2019, y porque, durante el juicio de las personas ejecutadas, al parecer el tribunal hubiera ignorado el relato de la tortura presuntamente cometida para obtener las confesiones. El ACNUDH señaló que la eventualidad de que no se hubieran observado las debidas garantías procesales y de un juicio imparcial, en todos los casos o en algunos de ellos, constituía un motivo de grave preocupación. En los últimos años, se habían sucedido los casos de personas condenadas en circunstancias similares en Egipto, ante denuncias de que no se habían respetado las debidas garantías procesales<sup>31</sup>. Otros expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos plantearon preocupaciones similares<sup>32</sup>.

20. La Alta Comisionada señaló el acusado contraste entre los juicios masivos en Egipto y la reciente ley por la que, a todos los efectos, se otorgaba total inmunidad a los miembros de las fuerzas de seguridad por los delitos que pudieran haber cometido. Señaló que la represión militar de las protestas impulsadas por los Hermanos Musulmanes en las plazas de Rabaa al-Adawiya y Al-Nahda en El Cairo, el 14 de agosto de 2013, había tenido como resultado la muerte de hasta 900 personas, en su mayoría manifestantes no armados, sin que ningún miembro de las fuerzas de seguridad del Estado hubiera sido acusado en relación con la denominada “masacre de Rabaa”. La Alta Comisionada recordó que, en julio

de 2018, el Parlamento de Egipto había aprobado la ley que regía el trato a ciertos altos comandantes de las fuerzas armadas, a cuyo tenor se otorgaba a los miembros de las fuerzas de seguridad inmunidad judicial por cualquier delito cometido en el ejercicio de sus funciones, entre el 3 de julio de 2013 —la fecha en que el Ejército derrocó al Gobierno del Sr. Morsi— y el 10 de enero de 2016. Afirmó que la justicia debía aplicarse a todos, sin que nadie quedase exento, e instó al Gobierno a que velase por que se hiciera justicia, conforme a la ley, también en los casos en que estuvieran implicados miembros de las fuerzas de seguridad del Estado sospechosos de haber cometido un delito<sup>33</sup>.

21. El 17 de septiembre de 2018, varios expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos solicitaron al Consejo de Derechos Humanos que adoptara medidas urgentes ante las sentencias que condenaban a muerte a 75 manifestantes y a cadena perpetua a otros 47, tras un juicio masivo en el que 739 personas fueron condenadas por reunión ilegal, participación en actos de violencia e instigación a quebrantar la ley. Afirmaron que no se había garantizado el derecho de los acusados a presentar pruebas en su defensa, y que todos ellos habían participado en las protestas impulsadas por los Hermanos Musulmanes, en 2013, que habían sido duramente reprimidas por las fuerzas militares. Según los expertos, toda ejecución llevada a cabo en esas condiciones, sin que se respetasen plenamente los criterios que garantizaban la imparcialidad del juicio, equivaldría a una privación arbitraria de la vida, y las severas penas de prisión impuestas también eran desproporcionadas, de manera que podrían constituir penas crueles, inhumanas o degradantes<sup>34</sup>.

22. La UNESCO condenó el asesinato de ocho periodistas y señaló que el Gobierno no había respondido a sus solicitudes de que esos casos fueran investigados. Alentó al Gobierno a que los investigase y a que informase sobre el estado del seguimiento judicial<sup>35</sup>.

### 3. Libertades fundamentales<sup>36</sup>

23. Egipto afirmó que la Constitución de 2014 había ampliado el grado y el alcance de la protección de los derechos y de las libertades, con la introducción de la protección de las libertades de creencia, pensamiento y opinión, y de los derechos a la reunión pacífica y de huelga. Se comprometió a efectuar una revisión de las leyes nacionales para garantizar la plena protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y a favorecer el papel constructivo de la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos, así como a establecer las asociaciones necesarias con las organizaciones de la sociedad civil<sup>37</sup>.

24. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos dijo que la promulgación de la represiva Ley núm. 70, de 2017, por la que se limitaban las posibilidades de vigilancia y defensa de los derechos humanos y la presentación de informes por las organizaciones no gubernamentales (ONG), menoscabaría profundamente el disfrute de los derechos humanos y dejaría a los defensores de los derechos humanos aún más desprotegidos frente a las sanciones y represalias. La Ley contravenía las obligaciones que incumbían a Egipto en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, pues exigía que las ONG obtuvieran autorización previa para desempeñar su labor y que la financiación procedente de fuentes extranjeras fuera aprobada oficialmente. En opinión de la Alta Comisionada, la Ley era incompatible con las obligaciones de Egipto en materia de derechos humanos y el compromiso del país de cumplir varias recomendaciones derivadas del segundo examen periódico universal respecto a la promoción y la protección de los derechos a la libertad de asociación y de expresión, y acerca de la aprobación de una ley sobre las ONG que fuera conforme a las normas internacionales de derechos humanos. La Alta Comisionada instó al Gobierno a derogar la antedicha Ley y a establecer un nuevo cauce de diálogo y colaboración con la sociedad civil<sup>38</sup>. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación había manifestado preocupaciones similares en 2016<sup>39</sup>.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la intimidación y la detención de miembros de la sociedad civil, y por las restricciones a la labor de los defensores de los derechos humanos. El Comité recomendó que Egipto aprobase una nueva ley sobre las ONG para facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos; que protegiera a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas frente a actos de intimidación, represalias y otras trabas a su labor; que eliminase las restricciones que impedían a las ONG obtener financiación exterior; y que acelerase la tramitación de las causas de activistas y periodistas recluidos y los pusiera en

libertad<sup>40</sup>. El Secretario General informó sobre las denuncias de represalias contra defensores de los derechos humanos deseosos de participar en reuniones de derechos humanos de las Naciones Unidas a quienes se había prohibido viajar, a cuyo respecto habían adoptado medidas los titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>41</sup>.

26. Varios expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos condenaron firmemente que Egipto hubiera intensificado su actuación contra las defensoras de los derechos humanos en el marco de una represión continua de la sociedad civil. Instaron al Gobierno a que revocase de inmediato todas las medidas represivas contra los defensores de los derechos humanos, tales como la prohibición de viajar, y la legislación que penalizaba actividades legítimas<sup>42</sup>. En septiembre de 2018, varios expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos instaron a Egipto a que garantizase que todos los defensores de los derechos humanos recluidos gozaran de un juicio público, imparcial, justo y con las debidas garantías procesales, de conformidad con las obligaciones del país en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Mostraron grave preocupación ante la prolongada reclusión de los defensores de los derechos humanos, presuntamente motivada por la defensa pacífica y legítima de los derechos humanos. Los oradores afirmaron que los ataques sistemáticos contra los defensores de los derechos humanos eran otro indicio de que el Gobierno adoptaba un enfoque de tolerancia cero hacia la disidencia, que a menudo reprimía escudándose en la lucha contra el terrorismo<sup>43</sup>.

27. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo expresaron grave preocupación por los continuos ataques a la libertad de expresión, con particular sobresalto por el incremento de la lista de sitios web bloqueados o cerrados por “difundir mentiras” y “apoyar el terrorismo”. Según se informa, las autoridades egipcias habían bloqueado el acceso al sitio web de al menos 21 agencias de noticias, entre ellas conocidas fuentes de información. Asimismo, los relatores especiales señalaron que las autoridades no habían aportado ninguna prueba para demostrar que el bloqueo de sitios web se atenía a los criterios del derecho internacional de los derechos humanos. Ambos destacaron que esos bloqueos parecían basarse en una legislación antiterrorista excesivamente amplia, y que se realizaban sin transparencia alguna y bajo un control judicial sumamente limitado, o inexistente<sup>44</sup>.

28. La UNESCO señaló que la Ley núm. 92, cuya aplicación supervisaba el Consejo Supremo para la Regulación de los Medios de Comunicación —dirigido por un funcionario nombrado por el Presidente, con el mandato de adoptar medidas contra las violaciones—, concedía al Gobierno nuevas facultades para regular los derechos digitales y las libertades en línea. Los blogs y las cuentas en medios sociales con más de 5.000 seguidores eran equiparados a los medios de comunicación, de manera que sus autores podían ser enjuiciados por publicar noticias que las autoridades considerasen falsas. Desde 2017, el número de sitios web bloqueados había superado los 500. La Ley prohibía la creación de sitios web sin previa autorización del Consejo, y permitía a este suspender o bloquear los sitios web operativos e imponer multas a los editores. La UNESCO alentó al Gobierno a contemplar si las leyes que regulaban los derechos digitales y las libertades en línea se atenían a los criterios de necesidad y proporcionalidad previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fortalecer la supervisión judicial en las causas relacionadas con el bloqueo de contenidos en línea, y a reformar el sistema de nombramientos para el Consejo a fin de garantizar su independencia<sup>45</sup>.

29. La UNESCO señaló que la blasfemia y el insulto<sup>46</sup> estaban tipificados como delitos en el Código Penal. Recomendó a Egipto que despenalizara la difamación y el insulto y que los incluyera en el Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>47</sup>.

30. Tres titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas exhortaron a Egipto a poner fin a las reacciones desproporcionadas contra el ejercicio de los derechos de reunión y de expresión. Los titulares de mandatos condenaron la severa reacción de las autoridades, enmarcada en la continua represión de manifestantes pacíficos, periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos. Asimismo, reiteraron su llamamiento a que se dejaran de cercenar las libertades públicas, destacando que las preocupaciones en materia de seguridad no deberían utilizarse como pretexto para acosar a

periodistas, abogados y manifestantes, ni para prohibir la oposición política pacífica, lo que socavaría no solo el debate público y los derechos fundamentales, sino la seguridad y la estabilidad a largo plazo<sup>48</sup>.

31. La UNESCO informó de que el país carecía de una ley sobre la libertad de información y alentó al Gobierno a que aplicase los principios constitucionales de acceso a la información y a los documentos oficiales, y a que formulase legislación sobre la libertad de información<sup>49</sup>.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el apoyo técnico brindado respecto a los principios de la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva se había traducido en la aprobación de la nueva disposición legislativa sobre los sindicatos, a saber, la Ley núm. 213/2017. Preocupaba al equipo en el país que la Ley suscitara inquietud por impedir el pleno ejercicio de la libertad de asociación, especialmente en lo que respectaba al establecimiento de sindicatos y a las funciones de estos. El equipo en el país alentó al Gobierno a modificar la legislación para rebajar los requisitos respecto a un número mínimo de afiliados en las empresas y en los sindicatos y las confederaciones en general, a modificar la legislación para permitir que las organizaciones de trabajadores se beneficiaran de los programas de cooperación técnica, a derogar o modificar las disposiciones del Código Penal para que no pudieran imponerse sanciones que exigieran trabajo obligatorio por participar en huelgas pacíficas, y a garantizar el derecho de huelga<sup>50</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>51</sup>**

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Egipto contaba con un marco jurídico y de políticas sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Invitó al Gobierno a que concediese prioridad a la protección de las víctimas, a que velase por la identificación efectiva de estas y por el establecimiento de un sistema que permitiera identificar y derivar a las mujeres y niñas que necesitaran protección internacional, y a que garantizase el enjuiciamiento eficaz de las causas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que reforzara sus capacidades en materia de cooperación con los países de origen y de destino, que pusiera énfasis en los motivos fundamentales, y que ampliase las actividades de prevención<sup>52</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>53</sup>**

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el desempleo juvenil permanecía por encima del 25 % y que las tasas de participación de las mujeres en el mercado de trabajo no habían regresado a los niveles anteriores a 2011. La informalidad y la precariedad habían aumentado considerablemente y afectaban a cerca del 60 % de la fuerza de trabajo. El equipo en el país alentó al Gobierno a que contara con la participación de los interlocutores sociales en la elaboración y la ejecución de programas de formación profesional y de capacitación, a que garantizara la coordinación entre las instituciones competentes y a que mejorase el acceso a los planes de desempleo y de seguridad social<sup>54</sup>. El equipo en el país recomendó la promoción de iniciativas que favorecieran el acceso de los jóvenes a puestos de trabajo dignos, además de la integración social de los jóvenes en las zonas urbanas y rurales<sup>55</sup>.

#### **2. Derecho a la seguridad social<sup>56</sup>**

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Gobierno había emprendido un programa de reformas y aplicado medidas decisivas para restituir la estabilidad macroeconómica. La elevada inflación registrada en 2017 había provocado, entre 2017 y 2018, el incremento del nivel general de precios en un 34,86 %. El equipo en el país alentó al Gobierno a dar mayor prioridad a los programas de lucha contra la pobreza en las zonas rurales. Aunque existían sistemas sólidos de protección social, era necesario adoptar medidas para mejorar la selección de los beneficiarios, la cobertura y la eficacia<sup>57</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>58</sup>

36. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país señalaron que, en 2018, Egipto había recibido más de 400 millones de dólares de los Estados Unidos en préstamos por concepto de unidades de saneamiento y de abastecimiento de agua de gran escala. Más del 75 % de las personas que carecían de acceso a agua potable y a servicios de saneamiento vivían en zonas rurales donde, pese a la disponibilidad de fuentes de agua, la calidad y la cantidad de esta seguía representando un problema. El equipo en el país alentó al Gobierno a reconsiderar el sistema existente de abastecimiento de agua y saneamiento para permitir la priorización de inversiones basadas en el conocimiento, de manera que se maximizara la incidencia y la sostenibilidad de estas<sup>59</sup>.

37. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada reconoció las iniciativas del Gobierno para ofrecer alojamiento a su población en rápido crecimiento. Sin embargo, gran parte de la oferta de vivienda nueva era inasequible, estaba mal ubicada pues se situaba en zonas en que no había suficientes oportunidades económicas y servicios de transporte que garantizaran su viabilidad. Para que el Gobierno satisficiera la demanda existente y futura, debería construir entre 480.000 y 528.000 viviendas cada año hasta 2030<sup>60</sup>. El Gobierno debería velar por que su Estrategia Nacional de Vivienda cumpliera los compromisos contraídos con arreglo al Objetivo de Desarrollo Sostenible 11. La Relatora Especial indicó que, en vista del reconocimiento constitucional del derecho a la vivienda, se deberían revisar todas las leyes y reglamentos pertinentes para garantizar su plena conformidad con la Constitución y con el derecho a una vivienda adecuada. Recomendó que el Gobierno concentrara el gasto en la mejora de las viviendas existentes y en el incremento de las condiciones de vida en todas las zonas residenciales informales. La Relatora Especial informó de que cerca de 38 millones de personas vivían en asentamientos informales en terrenos no escriturados, sin seguridad de la tenencia y, a menudo, en condiciones precarias. Un millón de ellos vivía en condiciones consideradas poco seguras y peligrosas para la vida. La Relatora recomendó el cumplimiento de las recomendaciones que figuraban en su informe sobre la mejora de los asentamientos informales (A/73/310/Rev.1), y la regularización de las viviendas construidas de manera informal<sup>61</sup>.

38. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada lamentó no haber podido recibir información adicional del Gobierno sobre los presuntos desalojos forzosos por motivos de seguridad en Sinaí del Norte. Egipto había justificado los desalojos forzosos y la demolición de viviendas por la necesidad de interrumpir los suministros que recibían los insurgentes a través de las fronteras en esa zona. Durante varios años, el Ministro de Defensa había promulgado decretos que prohibían la propiedad privada de la tierra en un radio de 5 km respecto a la Franja de Gaza, estableciéndose así una zona de separación y un área de desalojo que incluía extensas partes de Rafah. Esos decretos y las iniciativas antiterroristas del Gobierno habían ocasionado el desplazamiento de cerca de 22.000 personas y el derribo de miles de viviendas. Con la destrucción de las tierras de labranza y de las cosechas, la población había perdido sus medios de subsistencia. Si bien el Gobierno sostenía que había indemnizado a los residentes con una cuantía correspondiente a los precios en el mercado local, varios la habían considerado insuficiente. La Relatora Especial recomendó que el Consejo Nacional de Derechos Humanos contemplara la posibilidad de investigar las presuntas violaciones del derecho a la vivienda<sup>62</sup>.

39. La Relatora Especial condenó los desalojos forzosos, la demolición de viviendas, las detenciones arbitrarias, las reclusiones secretas, la intimidación y las represalias contra las personas con quienes se había reunido durante su visita en 2018. Le seguía preocupando el temor a las represalias de las personas amenazadas o afectadas por los desalojos forzosos<sup>63</sup>.

### 4. Derecho a la salud<sup>64</sup>

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Egipto progresaba en la erradicación de las enfermedades tropicales desatendidas y la esquistosomiasis. Se necesitaba mayor atención para volver a incluir las enfermedades tropicales desatendidas entre los problemas de salud financiados con cargo a recursos internos.



41. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló las dificultades que seguían aquejando al programa de salud reproductiva y de planificación familiar en relación con el acceso y la disponibilidad de servicios en las zonas rurales, y por el elevado índice de abandono entre los usuarios. El equipo en el país recomendó que se incluyera la planificación familiar en los servicios de salud materna, como paquete integrado de salud reproductiva para las mujeres, y que se ampliara el suministro de métodos modernos de planificación familiar en los centros de salud<sup>65</sup>.

42. El equipo en el país señaló que, desde 2018, el Gobierno se había comprometido a apoyar el tratamiento de los egipcios y los refugiados que vivían con el VIH a través de recursos gubernamentales internos, tras la interrupción de la financiación extranjera. El equipo en el país recomendó que se fomentara la integración de las mujeres que vivían con el VIH en los programas gubernamentales de protección social y que estos se fortalecieran, de manera que se controlara el acceso a la prestación de servicios de salud y nutrición y se asignaran recursos presupuestarios para mejorar la calidad de los servicios<sup>66</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>67</sup>

43. La UNESCO señaló que la calidad de la educación se veía expuesta a varias dificultades importantes, tales como el hacinamiento en las aulas, el fracaso y el abandono escolares, el grado de cualificación de los docentes, los planes de estudio, los recursos didácticos, los sistemas de evaluación y la tecnología en la enseñanza. El bajo rendimiento académico en todos los niveles resultaba alarmante. La UNESCO recomendó al Grupo de Trabajo que alentara a Egipto a tomar medidas amplias para garantizar una educación de calidad para todos<sup>68</sup>.

44. La UNESCO reconoció que se habían elaborado varias medidas para erradicar el analfabetismo. Recomendó al Grupo de Trabajo que alentara a Egipto a que informase sobre la aplicación del artículo 19 de su Constitución, a que introdujera al menos un año de educación preescolar y a que redoblase las iniciativas para eliminar el analfabetismo<sup>69</sup>.

45. La UNESCO señaló que las personas pertenecientes a grupos minoritarios tenían dificultades para acceder a la educación y alentó a que se adoptaran medidas adecuadas para eliminar la discriminación y favorecer el acceso a la educación por parte de los grupos vulnerables<sup>70</sup>.

46. La UNESCO observó que el trabajo infantil persistía como práctica generalizada en las zonas rurales. Mientras que, por un lado, el Código del Trabajo (Ley núm. 12 de 2003) establecía los puestos de trabajo en los que no se podía emplear a niños hasta la edad de 14 años, por otra parte se exigía que quienes contrataran a niños menores de 16 años les dieran una tarjeta que acreditara su empleo. Esto contravenía la nueva garantía constitucional por la que se establecía la enseñanza secundaria obligatoria. La UNESCO recomendó la adopción de nuevas medidas destinadas a eliminar el trabajo infantil y a armonizar el ordenamiento jurídico interno con la garantía constitucional relativa a la enseñanza secundaria obligatoria<sup>71</sup>.

47. La UNESCO instó a Egipto a que revisase su legislación sobre la edad mínima de admisión al empleo, de manera que se observara la antedicha garantía constitucional<sup>72</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>73</sup>

48. La Relatora para el seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que la recomendación de que se garantizase que los responsables de actos de violencia contra la mujer no se beneficiaran de una reducción de la pena se había aplicado parcialmente. El Comité lamentó la ausencia de medidas para aumentar el número de centros de acogida destinados a las víctimas de violencia doméstica y, por lo tanto, consideró que la recomendación correspondiente no se había aplicado. El Comité señaló que no había recibido información que le permitiera determinar si se había aplicado la recomendación de que se eliminara el límite de edad para acceder a los centros de acogida destinados a las víctimas de violencia doméstica<sup>74</sup>.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que desde la aprobación de la Constitución se habían puesto en marcha varias iniciativas para combatir la violencia contra la mujer y, en particular, que se habían aprobado la Estrategia Nacional para Combatir la Violencia contra la Mujer y la Estrategia Nacional para el Empoderamiento de la Mujer Egipcia. El equipo en el país recomendó que el Gobierno velara por la protección social de las mujeres; que modificara las leyes vigentes, incluida la Ley del Estatuto Personal, y que promulgara otras que contemplasen todas las formas de violencia contra la mujer; y que garantizara un enfoque integral en materia de violencia de género<sup>75</sup>. El equipo en el país recomendó que se priorizasen las intervenciones en las provincias con un mayor número de casos de mutilación genital femenina y matrimonio precoz<sup>76</sup>.

50. La UNESCO señaló que, pese al empeño por garantizar la igualdad de género, persistían numerosas trabas, tales como obstáculos familiares, el estigma social, el matrimonio precoz, el temor de los padres a que sus hijas se relacionasen con hombres, la prioridad concedida a la educación de los niños varones, la falta de voluntad para permitir que las niñas trabajasen, la pobreza generalizada y los bajos ingresos, además de las dificultades relacionadas con la educación. La UNESCO instó a Egipto a que intentase subsanar los diversos obstáculos<sup>77</sup>.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la nueva Constitución contenía disposiciones para reforzar los derechos de la mujer. Pese a los progresos obtenidos respecto a la cantidad de mujeres en cargos sujetos a elección y en órganos decisorios, el Consejo de Estado y el Ministerio Público seguían integrados únicamente por hombres. El equipo en el país invitó al Gobierno a fomentar la participación y la representación de la mujer en política y a aprobar políticas destinadas a superar los obstáculos estructurales que impedían a las mujeres ocupar cargos decisorios. El sector privado solo contribuía de manera limitada a combatir la desigualdad de género estructural. El equipo en el país recomendó que el Gobierno fomentara el empoderamiento económico de la mujer en el marco del crecimiento inclusivo y de la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Sostenible<sup>78</sup>.

## 2. Niños<sup>79</sup>

52. La UNESCO observó que, con arreglo a la Ley del Estatuto Personal, las mujeres podían contraer matrimonio al cumplir los 16 años, mientras que los hombres debían tener al menos 18. La UNESCO alentó al Gobierno a revisar la legislación, de manera que la edad mínima legal de las niñas para contraer matrimonio se elevara a los 18 años<sup>80</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país hizo constar la aprobación por Egipto del Plan de Acción Nacional para Combatir las Peores Formas de Trabajo Infantil y para Apoyar a las Familias (2018-2025)<sup>81</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Comisión de Expertos) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) solicitó que se modificase el artículo 64 de la Ley de la Infancia para elevar la edad mínima de admisión en trabajos ligeros a los 13 años<sup>82</sup>.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó el reforzamiento de los mecanismos institucionales internos y conexos del sistema de justicia juvenil para lograr que existiera una visión holística de este<sup>83</sup>.

55. La Comisión de Expertos de la OIT se refirió a los informes en que se determinaba que las formas preponderantes de trata de personas en Egipto eran la trata de niños con fines de explotación laboral y sexual y la trata de niños de la calle con fines de explotación sexual y mendicidad. La Comisión solicitó que se efectuara una investigación minuciosa y que se enjuiciase con firmeza a quienes perpetrasen la trata de niños con fines de explotación laboral o sexual<sup>84</sup>. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares solicitó información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata y la explotación económica de niños<sup>85</sup>.

56. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, con arreglo a la legislación nacional, se imputaba responsabilidad a los niños mayores de 15 años que se dedicaban a la prostitución por voluntad propia, e instó al Gobierno a que modificase el artículo 111 de la Ley de la Infancia para garantizar que no se criminalizara ni encarcelara a los niños menores de 18 años víctimas de prostitución<sup>86</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>87</sup>

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que de la Ley núm. 10/2018 sobre los derechos de las personas con discapacidad se derivaban compromisos respecto de las personas con discapacidad, en particular la no discriminación. El equipo en el país instó al fortalecimiento de los órganos nacionales responsables de la protección de las personas con discapacidad frente a todas las formas de vulneración de sus derechos, al fomento de la integración social y del empoderamiento económico de las personas con discapacidad mediante su integración en el mercado laboral, y al fortalecimiento de las capacidades institucionales a nivel nacional para prestar apoyo técnico a las escuelas en materia de educación inclusiva<sup>88</sup>.

### 4. Minorías<sup>89</sup>

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la situación de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, como los beduinos/nómadas, los nubios y los bereberes, particularmente en razón de la estigmatización que sufrían, y por las dificultades con que tropezaban para el pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. También preocupaba al Comité que, al parecer, la reubicación de las minorías no hubiera estado acompañada de indemnizaciones apropiadas, y que se careciese de información sobre la forma en que se había consultado a las minorías. Recomendó que Egipto intensificara las campañas de concienciación a favor de la diversidad cultural y contra la intolerancia; que adoptara medidas para promover que las personas pertenecientes a grupos minoritarios disfrutaran de su derecho a la educación, al empleo, a una vivienda adecuada y a la conservación de su cultura; que garantizase que los grupos minoritarios afectados por proyectos de desarrollo fueran debidamente indemnizados y consultados; y que evaluase todas las medidas adoptadas para mejorar la calidad de vida a fin de asegurar que no tuvieran una incidencia desproporcionadamente negativa sobre las minorías o su modo de vida tradicional<sup>90</sup>.

59. El mismo Comité recomendó que se velara por que los responsables de actos de discriminación y violencia contra los coptos fueran castigados y por que las víctimas tuvieran acceso a la justicia y a medidas de compensación y reparación. Recomendó que Egipto adoptase las medidas legislativas y administrativas necesarias para fomentar la libertad de conciencia, la libertad de religión y la diversidad religiosa entre las minorías étnicas y religiosas y que, además, se suscitara la participación de los líderes religiosos en actividades de concienciación<sup>91</sup>.

60. El Comité, si bien observó las nuevas disposiciones constitucionales que preveían cupos para garantizar la participación de los jóvenes, las mujeres, los cristianos y las personas con discapacidad en los consejos locales, lamentó que no quedaran contemplados otros grupos minoritarios, y recomendó que Egipto considerase incluir a las minorías excluidas en el sistema de cupos<sup>92</sup>.

### 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>93</sup>

61. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios solicitó información acerca de los cientos de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que, según se había informado, habían fallecido entre enero de 2015 y marzo de 2017 tras el naufragio de embarcaciones procedentes de Egipto, así como sobre los centenares de personas detenidas al tratar de cruzar el mar Mediterráneo, y sobre los traslados forzosos y los casos de expulsión colectiva o arbitraria<sup>94</sup>.

62. El equipo de las Naciones Unidas observó la ausencia de políticas de migración laboral que garantizaran la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y la coordinación de los esfuerzos de los diferentes actores. El equipo en el país alentó al Gobierno a promulgar leyes y adoptar medidas que, entre otras cosas, permitieran una mayor coordinación de las políticas existentes para abordar los factores que impulsaban la migración y una mejor gobernanza en materia de migración laboral, a garantizar que los trabajadores domésticos migratorios tuvieran acceso a mecanismos de protección, y a elaborar una política nacional de migración laboral que previese el empleo regular,

productivo y exento de riesgo para los trabajadores egipcios en el extranjero y los trabajadores migratorios en Egipto<sup>95</sup>.

63. El equipo en el país observó que, en diciembre de 2018, 245.000 personas figuraban inscritas en el ACNUR. Por lo general, los solicitantes de asilo y los refugiados tenían acceso a los servicios sociales básicos, con algunas limitaciones; sin embargo, el acceso a quienes necesitaban protección internacional era, en determinados lugares, restringido. El equipo en el país alentó al Gobierno a que estableciera un mecanismo para identificar a las personas necesitadas de protección internacional y facilitar su acceso a los procedimientos de asilo<sup>96</sup>.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la situación de los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes y recomendó que Egipto pusiese fin a su detención y se apresurase a aplicarles el régimen de protección que les correspondiera, y que permitiera visitas del ACNUR para identificar a las personas que pudieran tener derecho a protección internacional. Egipto debería adoptar medidas urgentes para castigar todos los delitos contra la vida y los actos de violencia física, sexual o psicológica contra esas personas; garantizar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los no ciudadanos; permitir que el ACNUR accediera a los refugiados palestinos que vivían en Egipto; y fomentar la tolerancia y la diversidad entre las comunidades locales<sup>97</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Egypt will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/EGIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/EGIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.1–166.17, 166.36, 166.57–166.70 and 166.100.
- <sup>3</sup> CERD/C/EGY/CO/17-22, para. 39.
- <sup>4</sup> A/HRC/40/61/Add.2.
- <sup>5</sup> See A/71/406, which is a note verbale dated 10 August 2016 from the Permanent Mission of Egypt to the United Nations addressed to the President of the General Assembly to present its candidacy for election as a member of the Human Rights Council for the 2017–2019 term.
- <sup>6</sup> OHCHR, *OHCHR Report 2014*, pp. 63 and 67; and OHCHR, *OHCHR Report 2019*.
- <sup>7</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.12, 166.18, 166.19–166.35, 166.37–166.44, 166.47–166.52, 166.116, 166.127, 166.131–166.140, 166.164, 166.166, 166.170–166.171, 166.174, 166.153–166.154, 166.156, 166.159–166.160, 166.165, 166.174, 166.176, 166.193, 166.211, 166.221, 166.231, 166.237, 166.239–166.244, 166.247–166.248, 166.252, 166.279, 166.282, 166.290 and 166.297–166.298.
- <sup>8</sup> See A/71/406.
- <sup>9</sup> CERD/C/EGY/CO/17-22, paras. 13–14.
- <sup>10</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Egypt, paras. 9.1–9.2.
- <sup>11</sup> *Ibid.*
- <sup>12</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/28/16, para. 166.71.
- <sup>13</sup> See A/71/406; and CERD/C/EGY/CO/17-22, para. 5 (a).
- <sup>14</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Egypt to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 21 September 2017, available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EGY/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_EGY\\_28953\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EGY/INT_CEDAW_FUL_EGY_28953_E.pdf).
- <sup>15</sup> CERD/C/EGY/CO/17-22, paras. 9–12.
- <sup>16</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.45, 166.263–166.265 and 166.291–166.294.
- <sup>17</sup> United Nations country team submission, paras. 8.3 and 12.3.
- <sup>18</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.295–166.300.
- <sup>19</sup> CERD/C/EGY/CO/17-22, paras. 29–30.
- <sup>20</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Egypt, paras. 9 and 24.
- <sup>21</sup> United Nations country team submission, paras. 6.1–6.2.
- <sup>22</sup> A/HRC/40/61/Add.2.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.101–166.118, 166.122–166.124, 166.128 and 166.140.
- <sup>24</sup> Working Group on Arbitrary Detention opinion No. 27/2018, para. 78, concerning a minor who was 17 years old and a student attending a secondary school in the city of Mattay in Minya Governorate.
- <sup>25</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24204&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24204&LangID=E).

- See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22613&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22613&LangID=E) and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21791&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21791&LangID=E).
- 26 A/72/44, paras. 58–71.
- 27 See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24708&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24708&LangID=E).
- 28 Working Group on Arbitrary Detention opinion No. 83/2017, paras. 82, 87, 89–94 and 98. See also opinion No. 21/2019, in which the Working Group found that the arrest and detention of 13 young women lacked a legal basis and were arbitrary, and were due to their enjoyment of the rights to freedom of expression and association, and that as a result there should not be any trial.
- 29 For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.119–166.122, 166.124–166.126 and 166.177–166.191.
- 30 See A/71/406.
- 31 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24195&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24195&LangID=E).
- 32 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/NewsSearch.aspx?CID=EG](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/NewsSearch.aspx?CID=EG), [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23658&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23658&LangID=E), [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23572&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23572&LangID=E), [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22613&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22613&LangID=E) and [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21791&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21791&LangID=E).
- 33 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23517&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23517&LangID=E).
- 34 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23572&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23572&LangID=E), [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15556&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15556&LangID=E) and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21791&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21791&LangID=E).
- 35 UNESCO submission, paras. 14 and 25.
- 36 For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.197–166.221, 166.232–166.236, 166.238, 166.245, 166.248 and 166.249–166.250.
- 37 See A/71/406, para. 6 (b) and (f).
- 38 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21678&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21678&LangID=E). See also [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22220&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22220&LangID=E).
- 39 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20920&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20920&LangID=E).
- 40 CERD/C/EGY/CO/17-22, paras. 37–38.
- 41 A/HRC/36/31, paras. 31–33. See also A/HRC/34/75, para. 10; EGY 15/2016, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results>; and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20924&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20924&LangID=E).
- 42 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21039&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21039&LangID=E).
- 43 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23658&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23658&LangID=E).
- 44 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22008&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22008&LangID=E).
- 45 UNESCO submission, paras. 7–9 and 21–23.
- 46 *Ibid.*, paras. 4–5. Insult is defined as being directed at the People’s Assembly, the Shura Council, the Army, the tribunals, the authorities, public departments, public representatives and judges.
- 47 UNESCO submission, paras. 4–5 and 20.
- 48 See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19933&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19933&LangID=E). See also the High Commissioner’s statement, at [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18521&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18521&LangID=E).
- 49 UNESCO submission, paras. 10 and 18–19.
- 50 United Nations country team submission, paras. 10.1–10.2.
- 51 For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.120, 166.125, 166.169 and 166.172–166.173.
- 52 United Nations country team submission, paras. 4.1–4.4.
- 53 For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.53–166.54, 166.175 and 166.253–166.261.
- 54 United Nations country team submission, para. 8.4.
- 55 *Ibid.*, para. 8.3.
- 56 For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.266 and 166.268.
- 57 United Nations country team submission, para. 8.1.
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.262 and 166.266–166.273.
- 59 United Nations country team submission, paras. 14.1–14.2; and United Nations Human Settlements Programme (UN-Habitat) submission for the universal periodic review of Egypt, pp. 4–5.
- 60 A/HRC/40/61/Add.2.
- 61 *Ibid.* See also A/HRC/37/53, para. 72.
- 62 A/HRC/40/61/Add.2.
- 63 *Ibid.* See also the communication dated 2 November 2018 from the Special Rapporteur on housing and the Special Rapporteur on human rights defenders, EGY 16/2018, available from <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>; and [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23971&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23971&LangID=E).
- 64 For the relevant recommendation, see A/HRC/28/16, para. 166.274.
- 65 United Nations country team submission, paras. 3.1–3.3.
- 66 *Ibid.*, paras. 3.4–3.5.
- 67 For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.275–166.278.

- <sup>68</sup> UNESCO submission, paras. 16–17.
- <sup>69</sup> Ibid.
- <sup>70</sup> Ibid.
- <sup>71</sup> Ibid.
- <sup>72</sup> Ibid.
- <sup>73</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.72–166.98, 166.129–166.130, 166.146–166.168, 166.251 and 166.257–166.258.
- <sup>74</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Egypt to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 21 September 2017, available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EGY/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_EGY\\_28953\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EGY/INT_CEDAW_FUL_EGY_28953_E.pdf).
- <sup>75</sup> United Nations country team submission, paras. 1.9–1.11.
- <sup>76</sup> Ibid., para. 2.6.
- <sup>77</sup> UNESCO submission, paras. 16–17.
- <sup>78</sup> United Nations country team submission, paras. 1.1–1.8.
- <sup>79</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.55, 166.100 and 166.168.
- <sup>80</sup> UNESCO submission, paras. 16–17.
- <sup>81</sup> United Nations country team submission, para. 2.1.
- <sup>82</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3341046](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3341046).
- <sup>83</sup> United Nations country team submission, paras. 2.1–2.7.
- <sup>84</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CODE:3341056,en:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3341056,en:NO).
- <sup>85</sup> CMW/C/EGY/QPR/2, para. 7.
- <sup>86</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CODE:3341056,en:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3341056,en:NO). See also CRC/C/OPSC/EGY/CO/1, para. 35.
- <sup>87</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.141–166.143 and 166.280–166.284.
- <sup>88</sup> United Nations country team submission, paras. 11.1–11.6.
- <sup>89</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/28/16, para. 166.285.
- <sup>90</sup> CERD/C/EGY/CO/17-22, paras. 17–18.
- <sup>91</sup> Ibid., paras. 21–22.
- <sup>92</sup> Ibid., paras. 27–28.
- <sup>93</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/16, paras. 166.56 and 166.286–166.288.
- <sup>94</sup> CMW/C/EGY/QPR/2, paras. 16 and 19.
- <sup>95</sup> United Nations country team submission, paras. 5.1–5.3.
- <sup>96</sup> Ibid., para. 5.4.
- <sup>97</sup> CERD/C/EGY/CO/17-22, paras. 25–26.
-